



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°674-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : "SAN SALVADOR I 2008", código 04-00003-08

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Cusco

ADMINISTRADO : Walter Concha Rupa

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008", código 04-00003-08, se tiene que fue formulado el 02 de enero de 2008, por Máximo Roger Barrios Sarmiento, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco.
2. Con Escrito N° 4300782, de fecha 07 de mayo de 2008 (fs. 23-25), y ampliatorios N° 4300945, de fecha 02 de junio de 2008 (fs. 62-64), y N° 4301473, de fecha 01 de setiembre de 2008 (fs. 81-82), la Comunidad Campesina de Parpacalle formuló oposición contra el petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008".
3. Mediante Resolución Directoral N° 074-2009-DREM-GR-CUSCO, de fecha 28 de octubre de 2009 (fs. 147-149), la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco (DREM Cusco) resolvió, entre otros: 1.- Declarar la cancelación total del petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008" por encontrarse sobre el Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de Los Incas; y 2.- Respecto a la oposición planteada por la Comunidad Campesina de Parpacalle, se esté a lo resuelto por la misma resolución, siendo irrelevante pronunciarse sobre el fondo del asunto. Dicha resolución fue impugnada por el peticionante Máximo Roger Barrios Sarmiento.
4. Por Resolución N° 246-2011-MEM/CM, de fecha 30 de setiembre de 2011 (fs. 193-197), el Consejo de Minería declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 074-2009-DREM-GR-CUSCO y dispuso reponer el trámite al estado en que la autoridad minera tramite y resuelva conforme a ley la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Parpacalle.
5. La DREM Cusco, mediante Resolución Directoral N° 065-2013-DREM-GR-CUSCO, de fecha 27 de diciembre de 2013 (fs. 211-213), canceló el petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008" por superponerse totalmente al área restringida Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de Los Incas. Dicha resolución fue impugnada por el peticionante.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 674-2023-MINEM-CM

- 
6. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 365-2015-MEM/CM, de fecha 15 de mayo de 2015 (fs. 236-238), declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 065-2013-DREM-GR-CUSCO, reponiendo el trámite al estado en que la autoridad minera evalúe y resuelva la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Parpacalle mediante Escrito N° 4300782 y ampliatorios N° 4300945 y N° 4301473; y, una vez hecho, resuelva con relación al petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008" conforme a ley.
- 
7. Por Resolución Directoral N° 0209-2017-GRC-GRDE/DREM, de fecha 17 de noviembre de 2017 (fs. 318-321), la DREM Cusco canceló el petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008" por superponerse totalmente al Paisaje Arqueológico del Valle Sagrado de Los Incas-Caminos del Sistema Vial Andino. Dicha resolución fue objeto de impugnación por parte de su titular.
- 
8. Mediante Resolución N° 181-2018-MEM/CM, de fecha 02 de mayo de 2018 (fs. 359-364), el Consejo de Minería señaló que, a través de las Resoluciones N° 246-2011-MEM-CM y N° 365-2015-MEM-CM, declaró la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 074-2009-DREM-GR-CUSCO y N° 065-2013-DREM-GR.CUSCO, respectivamente. En cada una de las resoluciones emitidas en esta instancia se ordenó a la DREM Cusco que tramite y resuelva la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Parpacalle y, hecho, resuelva la cancelación del petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008", superando previamente la incorporación referencial al Catastro no Minero del Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de Los Incas. Sin embargo, en el caso de autos, se advirtió que la DREM Cusco hizo caso omiso a lo dispuesto por el Consejo de Minería en sus dos resoluciones y, por tercera vez, canceló al referido petitorio minero.
- 
9. Por tanto, este colegiado declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 209-2017-GRC-GRDE/DREM, reponiéndose el trámite al estado en que la autoridad minera, teniendo en cuenta los considerandos de la resolución, evalúe y resuelva la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Parpacalle mediante Escrito N° 4300782 y ampliatorios N° 4300945 y N° 4301473; y, una vez hecho, resuelva con relación al petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008" conforme a ley.
10. Al respecto, el Área Legal de Concesiones Mineras de la DREM Cusco, mediante Informe N° 213-2018-GR CUSCO-GRDE-DREM-ALCM/EFVP, de fecha 14 de diciembre de 2018 (fs. 377-380), advirtió que, al admitir la citada oposición no se tomó en cuenta las recomendaciones de los Informes N° 058-08-ATCM-DREM-R.CUSCO, de fecha 13 de mayo de 2008, en donde se evidenció que no obra información de carácter técnico que permita ser evaluada para determinar el grado de superposición del área peticionada al terreno comunal, y N° 115-2015-GR.CUSCO-DREM-ATCM, de fecha 17 de noviembre de 2015, en donde se indicó que la presentación de los planos catastrales no fueron solicitados de manera válida a los opositores, razón por la cual no se pudo contrastar el área de la comunidad con el catastro minero. En consecuencia, se debe enmendar los actuados en este expediente, a fin de regularizarlos y poder resolver la oposición formulada por la Comunidad Campesina de Parpacalle.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

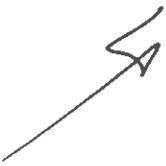
RESOLUCIÓN N° 674-2023-MINEM-CM

- 
11. Por resolución de fecha 14 de diciembre de 2018 (fs. 380), la DREM Cusco puso en conocimiento de la Comunidad Campesina de Parpacalle que, en el plazo de 10 días hábiles, cumpla con presentar: 1.- La inscripción registral de la vigencia de poder de la junta directiva actual; y 2.- El plano de la referida comunidad debidamente inscrito en los Registros Públicos, el cual debe contar con coordenadas de ubicación en el sistema WGS84, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición y sus ampliatorios.
- 
12. Con Escrito N° 5972, de fecha 27 de diciembre de 2019 (fs. 400-401), Sabino Manuttupa Orcon solicitó el cambio de titularidad del petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008", adjuntando la Anotación Preventiva que obra en el Asiento 0001 de la Partida Registral N° 11232936 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X-Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de fecha 10 de diciembre de 2019, en donde consta la inscripción del contrato de transferencia del mencionado petitorio minero, otorgado por Máximo Roger Barrios Sarmiento a favor de Sabino Manuttupa Orcon.
- 
13. Mediante Escrito N° 2560, de fecha 23 de setiembre de 2020 (fs. 420-423), el peticionario solicitó la renuncia parcial de 100 hectáreas del petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008", quedando comprendido por una extensión de 100 hectáreas.
14. Por Resolución Gerencial N° 225-2021-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 01 de diciembre de 2021 (fs. 449-451), la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Cusco (GREMH Cusco) aprobó la renuncia de 100 hectáreas de extensión del área total del petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008".
- 
15. Con Escrito N° 4092, de fecha 11 de octubre de 2022 (fs. 472-473), Sabino Manuttupa Orcon solicitó el cambio de titularidad del petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008", adjuntando la Anotación Preventiva que obra en el Asiento 1 de la Partida Registral N° 11284576 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, de fecha 05 de setiembre de 2022, en donde consta la inscripción del contrato de transferencia del mencionado petitorio minero, otorgado por Máximo Roger Barrios Sarmiento a favor de Sabino Manuttupa Orcon.
16. Mediante Escrito N° 4143, de fecha 13 de octubre de 2022 (fs. 495-511), Walter Concha Rupa formula oposición contra el petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008", señalando, entre otros, que éste se encuentra totalmente superpuesto al Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de Los Incas, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y que todas las personas y las entidades del Estado tienen la obligación de cautelarlo. Asimismo, advierte la existencia de la oposición formulada por la Comunidad Campesina de Parpacalle e informa que el área peticionada se superpone en gran medida con terrenos de cultivo agrícola, entre los cuales se encuentra el suyo.
17. Por Informe Legal N° 105-2022-GR-GREMH-SGFEMH-ALCM/EFVP, de fecha 20 de octubre de 2022 (fs. 529-530), el Área Legal de Concesiones Mineras de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 674-2023-MINEM-CM



GREMH Cusco señala que el numeral 112.3 del artículo 112 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que no procede la oposición contra los petitorios mineros por afectación de predios u otros derechos distintos al que otorga el título de concesión minera, resolviéndose de plano sin más trámite, después de presentadas las publicaciones dentro del plazo de ley. En tal sentido, al haberse formulado oposición alegando la afectación de predios u otros derechos distintos al que otorga el título de concesión minera, se debe proceder a declarar improcedente la oposición presentada por Walter Concha Rupa contra el petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008".

- 
- 
- 
18. La GREMH Cusco, mediante resolución de fecha 25 de octubre de 2022 (fs. 531), declara improcedente la oposición formulada por Walter Concha Rupa, con Escrito N° 4143, de fecha 13 de octubre de 2022.
 19. El Área Legal de Concesiones Mineras de la GREMH Cusco, a través del Informe Legal N° 128-2022-GR CUSCO-GREMH-SGFCMH-ALCM/EFVP (fs. 479-483), señala que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que el Área Técnica observa que las coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección de Concesiones Mineras y, además, no hay dentro de las cuadrículas derechos mineros anteriores. Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del texto único ordenado antes acotado, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
 20. Por Resolución de Gerencia N° 214-2022-GR CUSCO-GREMH/G, de fecha 02 de diciembre de 2022, de la GREMH Cusco (fs. 485-490), se resuelve otorgar el título de la concesión minera "SAN SALVADOR I 2008" a favor de Sabino Manuttupa Orcon.
 21. Con Escrito N° 5226, de fecha 13 de diciembre de 2022 (fs. 536-540), Walter Concha Rupa interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 25 de octubre de 2022 (improcedencia de oposición).
 22. Según Certificado N° 07-2023-GR CUSCO-GREMH/G, de fecha 01 de febrero de 2023 (fs. 494), la Resolución de Gerencia N° 214-2022-GR CUSCO-GREMH/G, de fecha 02 de diciembre de 2022 (otorgamiento de título de concesión minera), quedó consentida al 19 de enero de 2023.
 23. Por resolución de fecha 07 de marzo de 2023, la GREMH Cusco dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto 21 y elevar el expediente del derecho minero "SAN SALVADOR I 2008" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 80-2023-GR CUSCO-GREMH/G, de fecha 07 de marzo de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 674-2023-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
24. Ha tomado como antecedente y precedente la oposición formulada por la Comunidad Campesina de Parpacalle con relación al derecho minero "SAN SALVADOR I 2008", sin embargo, la autoridad minera no lo ha considerado al momento de resolver, pues dicho derecho minero afecta tanto a su propiedad denominada "Canupa o Madre Selva", la cual se encuentra debidamente registrada, como al Gran Camino Qhapaqñan, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 
25. El Informe Legal N° 105-2022-GR-GREMH-SGFEMH-ALCM/EFVP, de fecha 20 de octubre de 2022, no se encuentra debidamente motivado respecto a la improcedencia de su oposición, por lo tanto, se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, el cual está relacionado a la exigencia de la adecuada motivación del acto administrativo ante la necesidad de que sea una garantía a favor de los administrados el exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y, a su vez, obtener una decisión por parte de la autoridad administrativa motivada y fundada en derecho.
- 

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no el recurso de revisión formulado por Walter Concha Rupa contra la resolución de fecha 25 de octubre de 2022, de la GREMH Cusco, que declara improcedente la oposición presentada con Escrito N° 4143, de fecha 13 de octubre de 2022.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

26. El artículo 2013 del Código Civil, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30313, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, que establece que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.
27. El artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, referente al Principio de Legitimación, que señala que los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en dicho reglamento o se declare judicialmente su invalidez.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 674-2023-MINEM-CM

28. De la revisión de actuados se advierte que, con Escrito N° 4143, de fecha 13 de octubre de 2022, Walter Concha Rupa formuló oposición contra el petitorio minero "SAN SALVADOR I 2008", la cual fue declarada improcedente, según resolución de fecha 25 de octubre de 2022, de la GREMH Cusco.
29. Con Escrito N° 5226, de fecha 13 de diciembre de 2022, Walter Concha Rupa interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 25 de octubre de 2022 (improcedencia de oposición).
30. Mediante Resolución de Gerencia N° 214-2022-GR CUSCO-GREMH/G, de fecha 02 de diciembre de 2022, la GREMH Cusco otorgó el título de concesión minera "SAN SALVADOR I 2008" a favor de Sabino Manúttupa Orcon. Posteriormente, ésta fue incluida en la relación de concesiones mineras otorgadas en los meses de octubre a diciembre del año 2022, la cual fue publicada el 29 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 493), pudiéndose presentar, a partir de dicha publicación, los recursos impugnativos establecidos por ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 y 125 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
31. A fojas 494, corre el Certificado N° 07-2023-GR CUSCO-GREMH/G, de fecha 01 de febrero de 2023, de la GREMH Cusco, en donde se señala que la Resolución de Gerencia N° 214-2022-GR CUSCO-GREMH/G, de fecha 02 de diciembre de 2022, quedó consentida al 19 de enero de 2023.
32. Se anexa en esta instancia copia del Asiento 2 de la Partida Registral N° 11284576 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X-Sede Cusco de la SUNARP, de fecha 14 de febrero de 2023, en donde consta la inscripción de la concesión minera "SAN SALVADOR I 2008" a favor de Sabino Manuttupa Orcon.
33. Estando a las normas antes acotadas, se tiene que luego de consentida la resolución que otorga el título de un derecho minero e inscrita la concesión minera en la partida registral del Libro de Derechos Mineros de la SUNARP o con la resolución del Consejo de Minería, si hubiere sido materia de recurso de revisión, concluye el procedimiento administrativo minero. Por tanto, en el caso de autos este colegiado no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el recurso de revisión formulado por Walter Concha Rupa contra la resolución de fecha 25 de octubre de 2022.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto al recurso de revisión formulado por Walter Concha Rupa contra la resolución de fecha 25 de octubre de 2022, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Cusco, por encontrarse inscrito en la SUNARP el título de concesión minera "SAN SALVADOR I 2008".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 674-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar que el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto al recurso de revisión formulado por Walter Concha Rupa contra la resolución de fecha 25 de octubre de 2022, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Cusco, por encontrarse inscrito en la SUNARP el título de concesión minera "SAN SALVADOR I 2008".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPÍ
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)